



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., NUEVE (9) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: SUCESSION
RADICACION: 110013110018-2016-00096-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Se procede a dar la apertura al decreto de pruebas; de igual forma, téngase en cuenta que el incidentado guardó prudente silencio; por lo que, de conformidad al inciso 3 del art. 129 del C.G.P. y en concordancia con el numeral 3 del art. 500 ibídem, el despacho dispone abrir a pruebas;

DE LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho corresponda, ténganse en cuenta los documentos presentados con el incidente presentado.

DEL INCIDENTADO:

DOCUMENTALES: No hay lugar a decreto, como quiera que el mismo no se pronuncie en el momento procesal oportuno.

OFICIO.

1. **REQUERIR A SOLUCIONES LEGALES INTEGRALES:** para que en el término de diez (10) días aporte los contratos de arrendamiento del inmueble dejado a disposición por autoridad legal, de igual forma, deber aportar copia de los requerimientos realizados a los arrendatarios y los respectivos trámites legales en que incurrió dicha sociedad.
2. **REQUERIR A SOLUCIONES LEGALES INTEGRALES:** para que en el término de diez (10) días aporte las grabaciones que indica en el numeral 9.
3. **REQUERIR A SOLUCIONES LEGALES INTEGRALES** para que en el término de diez (10) días indique donde se encuentran consignados los cánones de arrendamiento que hace alusión en la rendición de cuentas, de igual forma en caso de estar en su poder, deberá de forma INMEDITA ponerlos a disposiciones de este estrado judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIAR AL SEÑOR DANIEL MENDIETA: para que en el término de diez (10) días indique rinda cuentas de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de debate, para tal fin, envíese la respectiva comunicación, junto con la copia de la rendición de cuentas por parte de **SOLUCIONES LEGALES INTEGRALES**.

Una vez obre respuesta de lo aquí ordena, ingrese de forma inmediata al despacho para resolver lo pertinente.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10/12/2021 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., NUEVE (9) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: SUCESION
RADICACION: 110013110018-2016-00096-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Para todos los efectos legales que haya lugar téngase en cuenta que los términos establecidos en el art. 844 del Estatuto Tributario fenecieron, por lo que se procede a seguir con el trámite respectivo.

De la solicitud aportada por la señora YURY MARIELA MOGOLLON PENAGOS en calidad de representante legal de la sociedad SOLUCINES LEGALES INTEGRALES S.A.S, de fecha 29 de septiembre de 2020 (ítems 6) en donde manifiesta que no conoce el contenido de las objeciones propuestas por las partes.

De lo anterior, y de la revisión del expediente se le pone de presente a la representante legal que el 10 de agosto de 2021¹, se corrió el respectivo traslado de las objeciones propuestas por las partes, publicada en el micro sitio designado a este despacho judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, en donde se adjuntaron los documentos respectivos para su pronunciamiento².

De otro lado frente a las solicitudes de la abogada NOHEMY MENDIETA ALARCON de fecha 3 de diciembre de 2020 (ítems 8 virtual), del abogado ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO el 5 de febrero de 2021 (ítems 10 virtual), solicitando se dicte la respectiva sentencia, los mismos deberán estarse lo dispuesto en auto de esta misma fecha, en donde se dictó la respectiva sentencia.

Con relación a que se agenda cita para la verificación del expediente, tenga en cuenta las partes que el link del expediente virtual fue remitido de acuerdo a la constancia visible a ítems 14 virtual del 12 de mayo de 2021.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-18-familia-del-circuito-de-bogota/7>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35671702/81184800/001CuadernoPrincipal2016-96.pdf/f11f543d-66ce-42d5-b1e9-2212a867aab5>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin embargo, en pro de salvaguarda el derecho que le asiste a las partes, se ordena a la SECRETARIA del despacho remitir el link del expediente virtual a las partes para su consulta, déjense las constancias del caso.

Finalmente COMUNIQUESE las presentes decisiones al procurador Judicial Doctor PEDRO URIBE, dejando las constancias del caso.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),



MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10/12/2021 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--